vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00387- 00

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

Pendiente como se encuentra de resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA de mínima CUANTIA, instaurada por INMOFIANZA S.A.S, en contra de los señores NICOLÁS ZAHIR DELGADO GÓMEZ y DORIS YANETH GÓMEZ JAIMES, el Despacho advierte del estudio de la demanda que:

- El demandante omite el cumplimiento del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que reza:

  "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos"

  Lo que está indicando, como lo advierte la Corte suprema de justicia en auto del 3 de septiembre hogaño, dentro del proceso 55194 es que;

  "el poderdante, debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por intercambio electrónico de datos, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que este vía electrónica lo ponga de presente a la administración de justicia"

Así las cosas y a pesar de haberse allegado el poder en medio electrónico, no es posible ser confirmada su autenticidad por el despacho, por tanto debe estarse a lo dispuesto en la citada norma, para cumplir con este requisito.

Conforme lo anterior, se requerirá a la demandante, para que subsane su demanda conforme a lo ya expresado, por lo que éste Juzgado dando aplicación al *Artículo 90 del Estatuto Procesal* ya mencionado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- *INADMITIR* la Demanda Ejecutiva presentada por BAGUER SAS, contra de FABIAN ALBERTO SERRANO OSORIO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- *SE CONCEDE* a la demandante el término de *CINCO (5) DÍAS* a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, *SO PENA DE RECHAZO*.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 hoy 1 de Octubre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA